

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado 2020-0171

Auto interlocutorio N° 206

Siendo deber del Juez conocer el libelo demandante y sus anexos para decidir si es viable o no librar el mandamiento de pago solicitado, se entiende que en este caso se pretende la realización de una obligación contenida en un acta de asamblea de accionistas, mediante la cual el demandado señor Ovidio Acevedo se habría obligado a suscribir un contrato de comodato con la demandante sociedad TERRA BIOHOTEL S.A.S.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”

Estudiando detenidamente el acta de asamblea extraordinaria N° 17, fechada el día veintitrés de abril de este año, que se presenta como título ejecutivo, el despacho advierte que la misma no cumple las exigencias del artículo 422 del CGP; pues en dicho documento no consta que se haya pactado la obligación de suscribir el comodato que se pretende hacer cumplir con la demanda; ni mucho menos una fecha para su cumplimiento. Por último, se tiene que tampoco se identifica plenamente el bien que supuestamente se entregaría en comodato.

En consecuencia con la ausencia de mérito ejecutivo, este despacho

R E S U E L V E

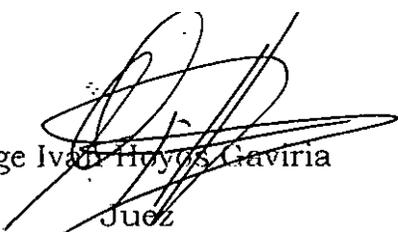
PRIMERO. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad Terra Biohotel S.A.S., en contra del señor Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo.

SEGUNDO. Archívense las diligencias, previa entrega de los anexos allegados con la demanda.

L.J.

Se reconoce personería al abogado Juan Eduardo Zuluaga Avalos para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez